

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3877/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Tantoyuca

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tantoyuca a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300556622000085, por lo que deberá proceder a entregar la información peticiónada, debido a que lo proporcionado no colma en su totalidad la petición del solicitante.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
<b>PRIMERO. Competencia.</b> .....	2
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	3
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	3
<b>CUARTO. Efectos del fallo.</b> .....	24
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	26

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintiocho de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Tantoyuca, en las que requirió lo siguiente:

...

1. Solicito todos los contratos que se hayan signado en el h. ayuntamiento de tantoyuca, del 01 de enero al 27 de junio del 2022, ya sea adquisición u obra pública, (mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación o licitación), y toda vez que esta información es pública y deriva de obligaciones de transparencia, solicito que me manden dicha información, de lo contrario y toda vez que no obra en su pagina de transparencia, solicitare en el recurso de revisión que el ivai haga una inspección.

2. Solicito los informes mensuales que hayan presentado los regidores de cada una de las comisiones del 01 de enero al 30 de mayo del 2022.

3. Solicito la versión pública de todos los CDFI,s de los trabajadores del ayuntamiento de cualquier fondo, ya sea sindicalizado, de confianza, o de protección civil.

4. Solicito saber que acciones en materia de prevención del delito ha realizado el ayuntamiento, desde el año 2021 a la fecha. Solicitando que dicha información sea entregada por las areas encargadas de dichas acciones.

5. Solicito el programa de prevención del delito que ha realizado el ayuntamiento para el año 2022.

6. cuantos policías cuentan, y cual es el mínimo de policías con los que debe contar de acuerdo a la población que hay en el municipio.

7. Solicito saber cuales los números de todas las carpetas de investigación ha presentado el ayuntamiento desde el año 2021 al año 2022.

De toda la información solicitada, requiero que me envíen también los tramites internos llevados a cabo por la unidad así como la respuesta de las áreas.

...

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El veintiuno de julio de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso.** El quince de agosto del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El treinta de agosto de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del treinta y uno de agosto siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, digitalizándose y remitiéndose las documentales exhibidas por el sujeto obligado a la parte recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

**7. Ampliación.** El dos de septiembre del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

**8. Cierre de instrucción.** El cuatro de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto,

apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UTAI-T/828/2022 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio OBPUB-169/22-JV del Director de Obras Públicas, el oficio sin número de la Secretaría del H. Ayuntamiento, dos oficios sin número del Tesorero del H. Ayuntamiento, el oficio DIR/SPM/TAN/019/2022 del Comandante de la Policía Municipal, el oficio COM-035/2022-JV del Director Jurídico, así como el Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha cuatro de julio del año dos mil veintidós, a través de los cuales comunicó lo siguiente:

**Director de Obras Públicas**

...

Después de analizar el oficio en mención, y al determinar que de lo solicitado en los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de dicha solicitud no es competencia de esta área, se precisa que, por conducto de un servidor se remite únicamente la información requerida en el inciso I de la solicitud de información y que genera esta dirección de Obras Públicas, con fundamento en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que puede ser visualizada en la página oficial de este H. Ayuntamiento, en el apartado denominado "Transparencia", de acuerdo a la ley.

Cabe señalar que, en términos de la ley aplicable y los lineamientos correspondientes, durante el presente mes, esta dirección continúa realizando la correspondiente carga de información generada durante el tiempo ya transcurrido de este ejercicio fiscal.

No se omite precisar que, derivado a las complicaciones de salud que ha presentado en su mayoría el personal adscrito en esta área, por Covid-19, hemos redoblado esfuerzos para dar cumplimiento a la normatividad y con ello garantizar a las y los solicitantes su derecho de acceso a la información.

Por lo anterior, y con el ánimo de garantizar al peticionario su derecho de acceso a la información, y facilitar la consulta de la información, me permito remitir lo solicitado en las siguientes direcciones electrónicas para su debida consulta, haciendo uso de los sistemas computacionales:

- <http://tan10yucavveracruz.gob.mx/descargas/18-21/15%20LICITACIONVCom18/28Licit-P-AD/obras22/Invita/043Contract19%20of00.pdf>
- [http://tan10yucavveracruz.gob.mx/descargas/18-21/15%20LICITACIONVCom18/28Licit-P-AD/obras22/Invita/043Contract19%2](http://tan10yucavveracruz.gob.mx/descargas/18-21/15%20LICITACIONVCom18/28Licit-P-AD/obras22/Invita/043Contract19%20of00.pdf)

**Secretaría del H. Ayuntamiento**

Después de un análisis e Interpretación de lo solicitado por el particular a esta Entidad municipal, se determina que, el área a mi cargo por las atribuciones y facultades conferidas por la normatividad aplicable, no es competente para otorgar y/o generar la información solicitada en los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 7 de la solicitud de información.

Por cuanto se refiere a lo solicitado en el numeral 3 de la misma, me permito precisar que, con fundamento en el numeral 33 y 36 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Presidente municipal es la autoridad facultada para rendir el Informe relativo al estado que guarda la administración pública municipal, en el que deberá especificar las acciones emprendidas para dar cumplimiento a objetivos, proyectos y metas establecidos en sus planes de trabajo. Por lo que, en este orden de ideas, y para efecto de dar cumplimiento a la Ley de la materia, si bien es cierto que, los ediles deben colaborar con la estructuración del informe correspondiente, cierto lo es que, no existe disposición legal que exija a presentar informes periódicos relacionados con sus comisiones o actividades desarrolladas durante el periodo de gestión.

En este sentido, y vistos los archivos que obran en esta Secretaría, se desprende que, hasta el momento, no se tiene registro alguno de información generada relativa a lo solicitado en el numeral 3 de la solicitud de información.

**Tesorero del H. Ayuntamiento**

La información solicitada en los numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 7 de la solicitud de información, no es competencia de esta área, derivado que esta tesorería no está facultada para emitir y/o generar la información solicitada, por lo que, muy respetuosamente se le sugiere dirigir su petición a las áreas competentes para dar respuesta a la solicitud de información presentada.

Por cuanto se refiere a la versión publica de todos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los trabajadores de este H. Ayuntamiento, y de acuerdo a la información que generó esta Entidad Municipal, en el periodo inmediato anterior a la fecha de a su presentación, costa de 312 (Trescientos Doce) CFDI emitidos por esta tesorería por el pago de cada uno de los trabajadores al servicio de este Ayuntamiento, correspondientes a la primera quincena del mes de junio del año en curso. No omito mencionarle que los Comprobantes Fiscales contienen datos personales de los trabajadores, referentes al, Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), el número de cuenta bancaria (forma de pago), las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador (ANTICIPO DE NÓMINA), el fondo de ahorro, el código de respuesta rápida (QR), sello digital del emisor, sello y cadena del servicio de administración tributaria de los recibos de nómina, de conformidad con lo que establece el numeral 72 de la ley 875 de la materia; Por lo que, con fundamento en el numeral 65 de la misma Ley, se debe someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información y en su caso la elaboración de la versión publica, para garantizar la protección a los datos personales de los trabajadores del Ayuntamiento.

Por lo anterior, y una vez que el Comité de Transparencia se haya pronunciado al respecto, solicito tenga a bien informar a esta área lo acordado por el mismo, para efecto de poder atender debidamente la solicitud de información.

Con fundamento en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y estando dentro del término legal citado en el oficio citado en el párrafo anterior, me permito remitir la versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de la primera quincena del mes de junio del año en curso, en términos de lo ordenado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 04 de julio de la presente anualidad, en las siguientes direcciones electrónicas, para que el solicitante pueda consultar la información peticionada.

INFORMACIÓN	HIPERVINCULO
<b>LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN</b>	<a href="http://tantoyucaveracruz.gob.mx/descargas18-21/REV/levendas/LevendaCF2274.pdf">http://tantoyucaveracruz.gob.mx/descargas18-21/REV/levendas/LevendaCF2274.pdf</a>
<b>COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET</b>	PERSONAL DE CONFIANZA: <a href="http://tantoyucaveracruz.gob.mx/descargas18-21/REV/Nom-Arbit Ene..Abr22/1Qna Jun Arb 22.pdf">http://tantoyucaveracruz.gob.mx/descargas18-21/REV/Nom-Arbit Ene..Abr22/1Qna Jun Arb 22.pdf</a>
	PERSONAL DE BASE: <a href="http://tantoyucaveracruz.gob.mx/descargas18-21/REV/Nom-Sind Ene..Abr22/1Qna Jun Sind 22.pdf">http://tantoyucaveracruz.gob.mx/descargas18-21/REV/Nom-Sind Ene..Abr22/1Qna Jun Sind 22.pdf</a>

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

**Comandante de la Policía Municipal**

Motivo por el cual esta Dirección de Seguridad Pública Municipal a mi cargo informa en el siguiente orden de ideas: lo que respecta a los numerales 1, 2, 3 y 7 en esta área no se encuentra dicha información, debiendo redirigir su petición al área correspondiente de este H. Ayuntamiento Constitucional.

Por lo que respecta a la información solicitada en el numeral 4, sirvo mencionarle que durante el año 2021 así como hasta la actualidad se han implementado diversas acciones en materia de prevención del delito entre las cuales se destacan los recorridos de seguridad y prevención del delito constantes en las áreas comerciales y colonias de la ciudad, así como recorridos constantes en diferentes horarios alrededor de las localidades pertenecientes a este municipio, de igual forma por instrucciones y encomienda del Secretariado Ejecutivo Federal se ha implementado el programa de Policía de Proximidad Social, donde se entrevista un oficial de policía con una persona que habita en un determinado sector de este municipio con el fin de recabar información en materia de seguridad y protección ciudadana, al igual que se recolecta información sobre las necesidades de alumbrado público, la existencia de terrenos baldíos con exceso de maleza, la falta de topes o señalamientos en las calles etc. aspectos que pueden propiciar a tener como resultado una colonia más segura, ya que con esta labor diaria y continua se ha logrado coordinar los trabajos necesarios con las diferentes áreas de este H. Ayuntamiento, para que dichas áreas tomen cartas en el asunto y se proceda a erradicar el problema, todo esto con el fin de hacer de este sector un lugar más tranquilo y con un índice delictivo sumamente disminuido, este proyecto le brinda a la ciudadanía una certeza de que la Policía Municipal estará siempre cerca para atender las necesidades de seguridad y bienestar de los habitantes de este municipio creando una cercanía protectora hacia los ciudadanos.

En relación al numeral 5 se informa que el programa de prevención del delito para el año 2022 actualmente se encuentra en proceso.

Por último, respecto de la información solicitada en el numeral 6 me permito referirle que de conformidad con el artículo 6º apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 fracción I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con los artículos 67 y 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que dicha información puede atentar contra la seguridad, ya que puede de alguna manera ser utilizada de forma inadecuada.

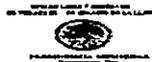
Sin otro en particular, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

DE VERACRUZ - DE IGNACIO DE LA LLAVE

**Director Jurídico**

Visto, lo que corresponde informar a esta Dirección respecto a saber: (...)7. **Solicito saber cuáles los números de todas las Carpeta de Investigación ha presentado el ayuntamiento del año 2021 al año 2022(...)**, tengo a bien manifestarle que, al ser información en proceso, por el momento no nos es posible remitir lo solicitado, toda vez que estos datos se encuentra clasificados como información reservada, de acuerdo a lo que establece el numeral 68 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo que se informa para los efectos legales respectivos.

**Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, VERACRUZ.**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 130 Y 131 FRACCIÓN I, II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFORME AL SIGUIENTE TEXTO:

EN LA CIUDAD DE TANTOYUCA, VERACRUZ, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS Y PRIMA CONVOCATORIA REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANTOYUCA, VERACRUZ, PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SE HACE CONSTAR LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS ING. ELODIA HERNÁNDEZ MEDINA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, VERACRUZ, LIC. FRANCISCO SALVADOR MONTIEL NAVA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ING. FERNANDO DEL ÁNGEL CASTILLO, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, PRESIDENTA, SECRETARIO Y VOCAL RESPECTIVAMENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, VERACRUZ, PARA LLEVAR A CABO LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, BAJO EL SIGUIENTE:

**ORDEN DEL DÍA**

1. PASE DE LISTA.
2. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, VERACRUZ PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, ACUERDO PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 30088622000005, REFERENTE A LA VERSIÓN PÚBLICA DE 312 COMPROMISOS FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTES A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 60 FRACCIÓN I Y 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

HECHO LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO QUE ES FACULTAD DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESIDIR LAS SESIONES DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, RAZÓN POR LA QUE, EN ESTE ACTO, SE CONCEDE TAL DERECHO A LA ING. ELODIA HERNÁNDEZ MEDINA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TANTOYUCA, VERACRUZ

EN USO DE LA VOZ, LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ING. ELODIA HERNÁNDEZ MEDINA, DECLARA: "DE ARRE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA".

ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENTA DEL COMITÉ SOLICITA AL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PROCEDA A REALIZAR EL PASE DE LISTA

SEGUIDAMENTE EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PROCEDA A PASAR LISTA DE ASISTENCIA EN EL SIGUIENTE ORDEN:

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

Solicite:

*1. Solicito todos los contratos que se hayan signado en el h. ayuntamiento de tantoyuca, del 01 de enero al 27 de junio del 2022, ya sea adquisición u obra pública, (mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación o licitación), y toda vez que esta información es pública y deriva de obligaciones de transparencia, solicito que me manden dicha información, de lo contrario y toda vez que no obra en su página de transparencia, solicitare en el recurso de revisión que el ivai haga una inspección. (sic)*

...

**Agravio:** Si bien es cierto el ayuntamiento remitió alguna información relativa a obras públicas del ejercicio 2022, lo cierto es que las 66 obras publicadas en su página de internet, únicamente 11 cuentan con contrato, justificándose, supuestamente por que el personal de obras públicas se ha enfermado de covid. Pues si bien, el personal pudiera sufrir alguna afectación por la pandemia que se vive, el ayuntamiento cuenta con una nómina de más de 300 empleados para realizar diversas actividades.

Por lo que se viola mi derecho a la información. Ese instituto podrá realizar la verificación de la página de transparencia del sujeto obligado para confirmar que únicamente proporcionan 11 contratos de los 66.

Debiendo ese instituto, revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, y en su lugar, ordenas que se emita una en donde se entregue la información solicitada., tiene aplicación el siguiente criterio.

Criterio 1/2014

**DOCUMENTO, PROCEDE SU ELABORACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SI EL SUJETO OBLIGADO TIENE EL DEBER LEGAL DE GENERARLO.** Aun cuando los Sujetos Obligados aduzcan la inexistencia de un documento requerido vía solicitud de acceso a la información pública, ante el deber legal de generarlo y en cumplimiento del derecho de acceso a la información, debe procederse a su elaboración, tal como ocurre con el Bando de Policía y Gobierno, conforme a los artículos 115, fracción II, de la Constitución Federal; 68 y 71, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en relación con el artículo 8.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recurso de Revisión: IVAI-REV/1498/2013/I. Ayuntamiento de Yecuatla, Veracruz. 05 de febrero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Marínero.

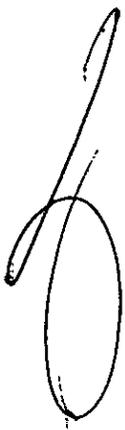
Aunado a que, no proporcionaron ninguna información relativa a las adquisiciones, pues yo solicite. "contratos que se hayan signado en el h. ayuntamiento de Tantoyuca, del 01 de enero al 27 de junio del 2022, ya sea adquisición u obra pública" en el entendido que el ayuntamiento ha realizado adquisición de combustible, papelería, reparación de maquinaria y vehículos, entre otros, renta de maquinaria, sin embargo, no proporcionan dicha información solicitada, aunado a que es obligación de transparencia.

Incumpliendo el titular de la unidad de transparencia en realizar los trámites internos para la entrega de la información, incumpliendo lo establecido en el numeral 45 de la Ley General, en específico las fracciones II y IV, que a la letra dicen: **II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; ... IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;**

Violando mi derecho a la información, puesto que limitan a que la ciudadanía pueda verificar los montos que han gastado y si es correcto el procedimiento utilizado para su adquisición. Debiendo en su caso, realizar los trámites internos, para que las áreas proporcionen la información o manifiesten su inexistencia.

Solicite: 2. Solicito los informes mensuales que hayan presentado los regidores de cada una de las comisiones del 01 de enero al 30 de mayo del 2022.

**Agravio:** El sujeto obligado exhibe un oficio en el que la **secretaria del ayuntamiento** manifiesta que el obligado a dar un informe es el Presidente municipal, y que los ediles únicamente colaboran en realizar este informe, y supuestamente no existe disposición legal que los obligue a entregar informes periódicos relacionados con sus comisiones.



Con lo que nuevamente, **el titular de la unidad de transparencia incumple dar trámite a las solicitudes de información, al no haber realizado los trámites internos para que los regidores manifestaran lo que sus interés conviniera, en términos del numeral 38 de la Ley orgánica** que establece:

Artículo 38. Son atribuciones de los Regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y de las Comisiones de que formen parte, y participar en ellas con voz y voto;
- II. **Informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan;**
- III. Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los servicios públicos municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;
- IV. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- V. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- VI. En su caso, formar parte de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, así como visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa;
- VII. Colaborar en la formulación anual de la ley de ingresos del municipio, en los términos señalados por esta ley y demás disposiciones legales aplicables; y
- VIII. Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes del Estado.

En el entendido que, **si los regidores no han realizado ningún informe derivado de sus atribuciones, resulta procedente que el comité de transparencia declare la inexistencia de la información, es decir, que declare que después de casi 7 meses de trabajo, ningún regidor ha realizado un informe de las comisiones que desempeña**, ni asistido a actos cívicos, ni participado en sesiones de cabildo, si realizado gestiones, ni ninguna de sus obligaciones y atribuciones; a menos **que ninguno de los ediles haya hecho nada**, y por lo tanto no tenga nada que informar.

Sirve de sustento el criterio 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que indica lo siguiente:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, **no obstante que cuenta con facultades para poseerla**. Resoluciones: • RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. • RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Sin haber acreditado, la exhaustividad en la búsqueda de la información, máxime que si es obligación de los regidores realizar informes en términos del numeral 38 fracción II de la Ley orgánica.

Debiendo ese instituto, revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, y en su lugar, ordenas que se emita una en donde se entregue la información solicitada., tiene aplicación el siguiente criterio.

...

3. Solicito la versión pública de todos los CDFI,s de los trabajadores del ayuntamiento de cualquier fondo, ya sea sindicalizado, de confianza, o de protección civil.

**Agravio:** Sin embargo, únicamente remiten los CDFI de las nóminas de Base y sindicalizado, sin remitir las de protección civil. O en su caso manifestar su existencia. Sirve de sustento el criterio 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que indica lo siguiente:

...

4. Solicito saber qué acciones en materia de prevención del delito ha realizado el ayuntamiento, desde el año 2021 a la fecha. Solicitando que dicha información sea entregada por las áreas encargadas de dichas acciones.

**AGRAVIO:** El comandante de la policía municipal No proporciona información relativa a el programa de prevención del delito ni las acciones implementadas, manifestando únicamente que se encuentra en proceso, sin embargo, el titular de la unidad de transparencia nuevamente no realiza las trámites internos, máxime que la respuesta la emite el comandante de la policía municipal, cuando el que debió

contestar y probablemente tenga la información es el Director Jorge de Jesús Herrera Del Ángel, Prevención del Delito y atención Ciudadana.

Sin que existiera el trámite interno y la repuesta, o en su caso, la declaración de inexistencia.

Sirve de sustento el criterio 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que indica lo siguiente:

...

Debiendo ese instituto, revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, y en su lugar, ordenas que se emita una en donde se entregue la información solicitada., tiene aplicación el siguiente criterio.

...

**Con lo que nuevamente, el titular de la unidad de transparencia incumple dar trámite a las solicitudes de información, al no haber realizado los trámites internos para que el director de prevención del delito, manifestara lo que a su derecho conviniera.**

5. Solicito el programa de prevención del delito que ha realizado el ayuntamiento para el año 2022.

El comandante de la policía municipal No proporciona información relativa a el programa de prevención del delito ni las acciones implementadas, manifestando únicamente que se encuentra en proceso, sin embargo, el titular de la unidad de transparencia nuevamente no realiza las tramites internos, maxime que la respuesta la emite el comandante de la policía municipal, cuando el que debio contestar y probablemente tenga la información es el Director Jorge de Jesús Herrera Del Ángel, Prevención del Delito y atención Ciudadana.

Sin que existiera el trámite interno y la repuesta, o en su caso, la declaración de inexistencia.

Sirve de sustento el criterio 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que indica lo siguiente:

**Con lo que nuevamente, el titular de la unidad de transparencia incumple dar trámite a las solicitudes de información, al no haber realizado los trámites internos para que el director de prevención del delito, manifestara lo que a su derecho conviniera.**

6. cuantos policías cuentan, y cual es el mínimo de policías con los que debe contar de acuerdo a la población que hay en el municipio.

**AGRAVIO:** Suponiendo que saber el número de policías fuera información confidencial, no proporciona el número de policías que debe tener de acuerdo a la población que hay en el municipio. Violando mi derecho a la información.

7. Solicito saber cuáles los números de todas las carpetas de investigación ha presentado el ayuntamiento desde el año 2021 al año 2022.

Agravio: El director jurídico del H. Ayuntamiento, manifiesta que la información solicitada es reservada, en términos del artículo 68 fracción III, de la ley de la materia, sin embargo, no motiva la justificación que dicha manifestación, no hace un análisis del daño de proporcionar información relativa a los números de las carpetas de investigación, y mucho menos fundamenta ni motiva la razón por la cual, un simple número de carpeta de investigación "Obstruya la prevención o persecución de los delitos;" pues precisamente para eso se deben realizar versiones públicas. Lo que únicamente demuestra, el desconocimiento de la Ley por parte del director jurídico, aunado a una violación a mi derecho de acceso a la información. O en su caso, si no existiera ninguna carpeta de investigación debería de manifestar su inexistencia.

Sirve de sustento el criterio 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que indica lo siguiente:

...



Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado compareció a través del oficio UTAI-T/927/2022 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó las mismas documentales que proporcionó en el procedimiento de acceso, documentación con la cual reiteró su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que se inconformó respecto de que se le proporcionan once contratos respecto de sesenta y seis obras que se encuentran publicadas en su portal de transparencia; que no se realizó la búsqueda exhaustiva de la información concerniente a los informes de los regidores, de las acciones en materia de prevención y lo referente al programa de prevención del delito; que no le remiten los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del personal de Protección Civil; que no le proporcionan el número de policías que de tener de acuerdo a la población que hay en el municipio; así como respecto de inconformarse con la reserva de los números de las carpetas de investigación, por lo que la información respecto de la cual no expresa inconformidad alguna no será objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto, a esa parte de la respuesta, avocándose a estudiar las partes de la solicitud de información respecto de la cual manifiesta inconformidad.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

*Criterio 01/20*

*Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, y 15, fracciones XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Por otro lado, es de advertir que la información reclamada que es materia de este fallo este órgano colegiado considera que la información peticionada en el presente asunto se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual establece que:

...

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y

14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

...

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que el ahora recurrente formuló siete cuestionamientos, respecto de los cuales se emitieron las correspondientes respuestas, y de las mismas se emitieron por parte del recurrente diversos motivos de inconformidad, los que serán motivo de análisis en líneas posteriores.



MUNICIPIO DE TANTOYUCA

PALACIO MUNICIPAL No. 6/N INI 6/N, Cdt. CENTRO,  
TANTOYUCA, VERACRUZ, MÉXICO, C.P. 21100  
RFC: MTAB0101123  
Personas Morales con Fines no Lucrativos  
Registro Patronal IMSS: XXXXXXXXXX

No. Trab.: 362  
Nombre: JUAN CARLOS HERNANDEZ GONZALEZ  
CUIP: [REDACTED]  
RFC: [REDACTED]  
R. INSS: [REDACTED]  
Regimen Trabajador: Obrero

Depto.: PROTECCION CIVIL  
Puesto: AUXILIAR  
No. Nomina: 31  
Periodo del: 01/Jun/2022 al 15/Jun/2022  
Días Trabajados: 0  
Faltas: 0



PERCEPCIONES		DEDUCCIONES			
0001	SUELDO	7,467.41	0001	ISR	666.21

Totales Percepciones	7,467.41	Totales Deduciones	666.21
Neto Pagar	6,801.20		
Total en Efectivo	6,801.20		

**Comprobante Fiscal Digital por Internet**

Fecha Pagar: 2022-06-15 12:27:04  
Fecha y hora de certificación: 2022-06-14 12:28:11  
No. de Serie del CFD del SAT: 0000100000001070477  
Forma de pago: [REDACTED]

Lugar de emisión: 02100  
Fecha y hora de emisión: 2022-06-14 12:27:04  
No. de Serie del CFD del emisor: 0000100000001070477  
Fecha y hora de emisión: 2022-06-14 12:27:04

Totales Percepciones: 7,467.41  
Totales Deduciones: 666.21  
Total a Pagar: 6,801.20

Este documento es una representación impresa de un CFDI

**MUNICIPIO DE TANTOYUCA**

PALACIO MUNICIPAL No. 6/N INI 6/N, Cdt. CENTRO,  
TANTOYUCA, VERACRUZ, MÉXICO, C.P. 21100  
RFC: MTAB0101123  
Personas Morales con Fines no Lucrativos  
Registro Patronal IMSS: XXXXXXXXXX

No. Trab.: 362  
Nombre: JUAN MIGUEL MORALIN ZAVALA  
CUIP: [REDACTED]  
RFC: [REDACTED]  
R. INSS: [REDACTED]  
Regimen Trabajador: Obrero

Depto.: PROTECCION CIVIL  
Puesto: AUXILIAR  
No. Nomina: 31  
Periodo del: 01/Jun/2022 al 15/Jun/2022  
Días Trabajados: 0  
Faltas: 0



PERCEPCIONES		DEDUCCIONES			
0001	SUELDO	3,790.19	0001	ISR	277.19

Totales Percepciones	3,790.19	Totales Deduciones	277.19
Neto Pagar	3,513.00		
Total en Efectivo	3,513.00		

**Comprobante Fiscal Digital por Internet**

Fecha Pagar: 2022-06-15 12:27:04  
Fecha y hora de certificación: 2022-06-14 12:28:11  
No. de Serie del CFD del SAT: 0000100000001070477  
Forma de pago: [REDACTED]

Lugar de emisión: 02100  
Fecha y hora de emisión: 2022-06-14 12:27:04  
No. de Serie del CFD del emisor: 0000100000001070477  
Fecha y hora de emisión: 2022-06-14 12:27:04

Totales Percepciones: 3,790.19  
Totales Deduciones: 277.19  
Total a Pagar: 3,513.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI

**MUNICIPIO DE TANTOYUCA**

PALACIO MUNICIPAL No. 6/N INI 6/N, Cdt. CENTRO,  
TANTOYUCA, VERACRUZ, MÉXICO, C.P. 21100  
RFC: MTAB0101123  
Personas Morales con Fines no Lucrativos  
Registro Patronal IMSS: XXXXXXXXXX

No. Trab.: 351  
Nombre: JUAN ANTONIO ENCARNACION GONZALEZ HUACETA  
CUIP: [REDACTED]  
RFC: [REDACTED]  
R. INSS: [REDACTED]  
Regimen Trabajador: Obrero

Depto.: PROTECCION CIVIL  
Puesto: AUXILIAR  
No. Nomina: 11  
Periodo del: 01/Jun/2022 al 15/Jun/2022  
Días Trabajados: 0  
Faltas: 0



PERCEPCIONES		DEDUCCIONES			
0001	SUELDO	3,402.60	0001	ISR	566.65
0010	PRIMA VACACIONAL	3,636.40	0002	ISR	
			0005	ISR	

Totales Percepciones	7,039.00	Totales Deduciones	566.65
Neto Pagar	6,472.35		
Total en Efectivo	6,472.35		

**Comprobante Fiscal Digital por Internet**

Fecha Pagar: 2022-06-15 12:27:04  
Fecha y hora de certificación: 2022-06-14 12:28:11  
No. de Serie del CFD del SAT: 0000100000001070477  
Forma de pago: [REDACTED]

Lugar de emisión: 02100  
Fecha y hora de emisión: 2022-06-14 12:27:04  
No. de Serie del CFD del emisor: 0000100000001070477  
Fecha y hora de emisión: 2022-06-14 12:27:04

Totales Percepciones: 7,039.00  
Totales Deduciones: 566.65  
Total a Pagar: 6,472.35

Este documento es una representación impresa de un CFDI

**MUNICIPIO DE TANTOYUCA**

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>1</sup>.



<sup>1</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

De la inspección realizada, se pudo advertir que del contenido de las ligas electrónicas proporcionadas, se visualizaron un total de Trescientos doce Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de los trabajadores del Ayuntamiento de Tantoyuca, dentro de los cuales se observaron seis comprobantes relativos a cinco trabajadores de confianza y a uno de base que de acuerdo al apartado denominado como departamento se evidenció que estos forman parte del área de Protección Civil, motivo por el cual el sujeto obligado desde el procedimiento de acceso proporcionó en su totalidad la información peticionada concerniente a este apartado de la solicitud de información que dio como origen al presente medio de impugnación, por lo que se tiene por colmada ya que contrario a lo expuesto por el recurrente en su exposición de agravios, si fue posible localizar la información de Protección Civil.

En segundo lugar, es de advertir que con relación al cuestionamiento identificado con el numeral 6 en el que se requiere conocer **la cantidad de policías con los que cuentan, y cuál es el mínimo de policías con los que debe contar de acuerdo a la población que hay en el municipio**, al respecto, el sujeto obligado dio respuesta a través del Comandante de la Policía Municipal quien indicó que dicha información se encontraba reservada en virtud de que el acceso a la misma puede atentar contra la seguridad, aduciendo que la misma puede ser utilizada de manera inadecuada.

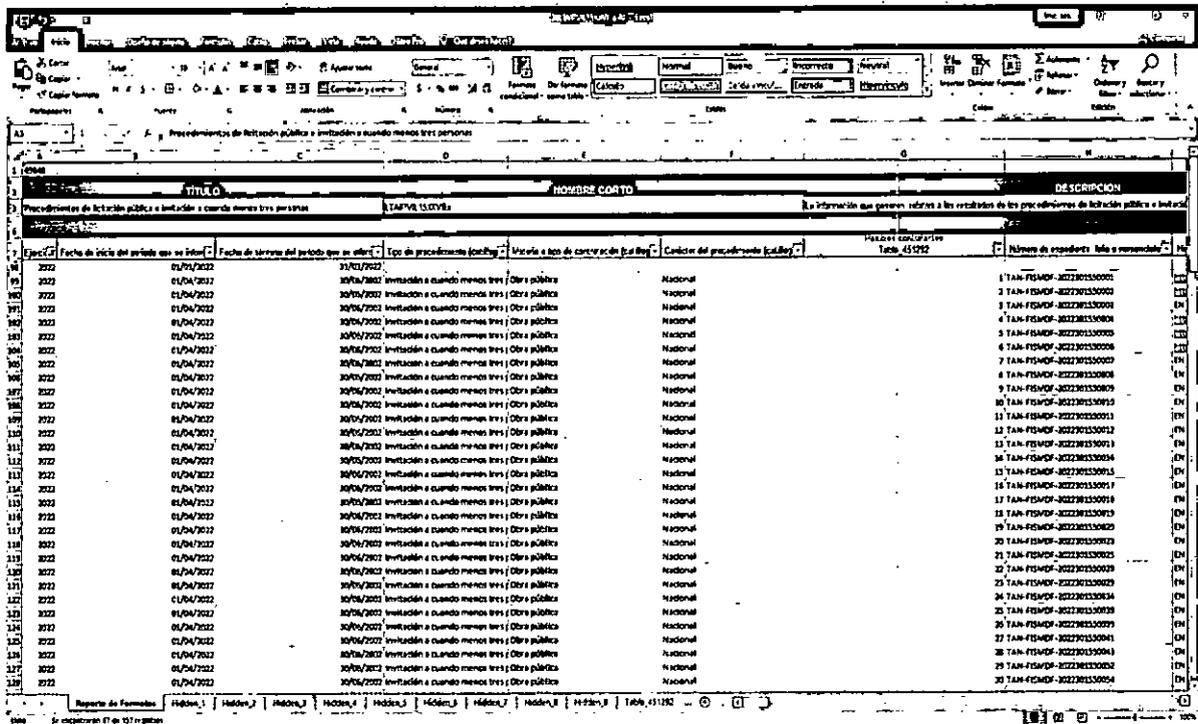
Con motivo de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el ahora recurrente expuso su inconformidad señalando que no se le proporciona el número de policías que debe tener de acuerdo a la población que hay en el municipio; es por lo anterior, que al comparecer al presente medio de impugnación el Ayuntamiento de Tantoyuca comunicó que de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) existe un estándar mínimo de 1.8 policías por cada mil habitantes, y que de acuerdo a la tabla de población 2020 del INEGI, el municipio cuenta con una población de noventa y nueve mil novecientos cincuenta y nueve habitantes, lo que se robustece con lo previsto en el "MODELO ÓPTIMO DE LA FUNCIÓN POLICIAL"<sup>2</sup> emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública referente al Diagnóstico Nacional sobre las Policías Preventivas de las Entidades Federativas, por lo que, a consideración de este Órgano Garante se tiene por colmada esa parte de la solicitud de información.

Por otro lado, de la interrogante número 1 en la que se pretenden conocer **todos los contratos que se hayan signado en el ayuntamiento, del uno de enero al veintisiete de junio del año dos mil veintidós, ya sea por adquisición u obra pública, mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación o licitación**, el sujeto obligado dio respuesta a dicho cuestionamiento a través del Director de Obras Públicas quien proporcionó once ligas electrónicas en las que adujo que se encontraba la información requerida.

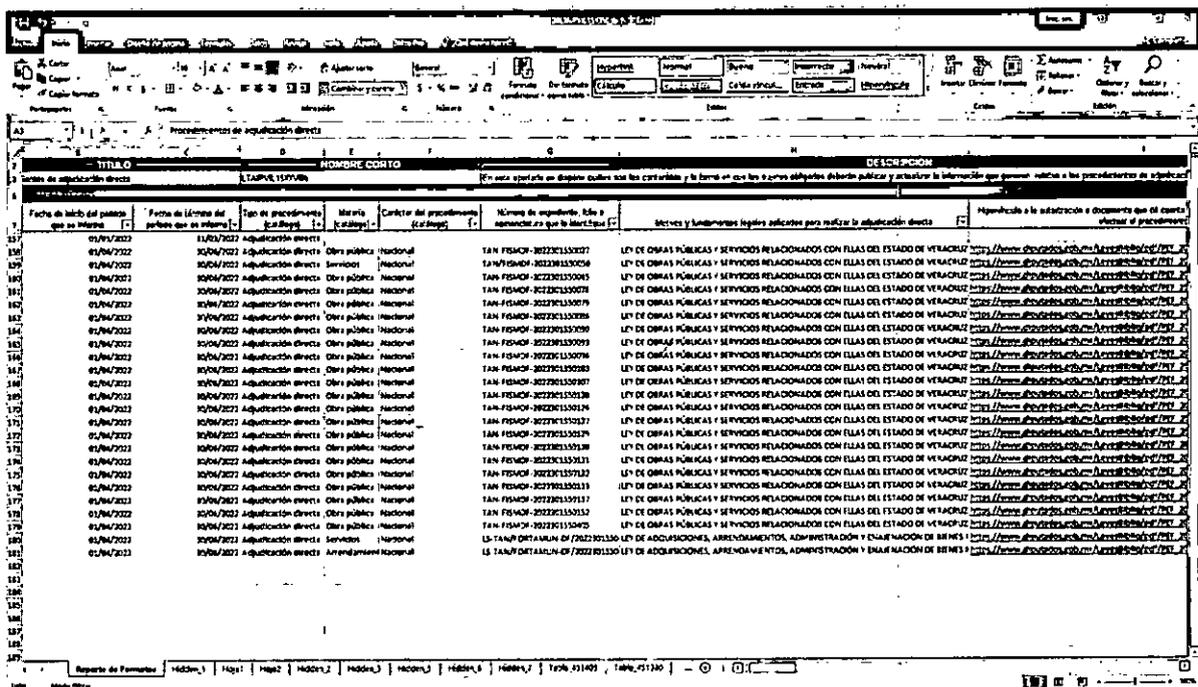
Con motivo de lo anterior, el ahora recurrente se inconformó con la respuesta otorgada, aduciendo que, si bien le remitieron información de algunas obras del ejercicio dos mil veintidós, lo cierto es que de lo publicado en su página de internet se evidencian sesenta y seis obras publicadas, proporcionando únicamente once.

<sup>2</sup> Consultable en el vínculo: [https://secretariadoejecutivo.gob.mx/doc/MOEP\\_30\\_junio\\_2019.pdf](https://secretariadoejecutivo.gob.mx/doc/MOEP_30_junio_2019.pdf)

Bajo esa tesitura, y atendiendo tanto a la respuesta otorgada por el sujeto obligado como a la inconformidad echa de manifestó por parte del ahora recurrente, se pudo evidenciar que no se proporcionó la totalidad de la información requerida, ello es así, puesto que si bien el Ayuntamiento de Tantoyuca proporciona once ligas electrónicas que direccionan a igual número de contratos, lo cierto es que el recurrente utiliza como herramienta para desvirtuar la respuesta del sujeto obligado lo publicado por este en su portal de transparencia y dentro del cual se pudo advertir lo siguiente:

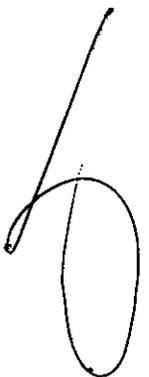


FECHA DE INICIO DEL PERIODO QUE SE INICIÓ	FECHA DE TÉRMINO DEL PERIODO QUE SE INICIÓ	TIPO DE PROCEDIMIENTO (C/2)	MATERIA A LOS QUE CORRESPONDE (C/3)	CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO (C/4)	NÚMERO DE EXPEDIENTE, LÍGA O REMANENTE (C/5)	MATERIA Y FUNDAMENTO LEGISLATIVO PARA REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	1 TAN-FSMDP-20220150001	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	2 TAN-FSMDP-20220150002	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	3 TAN-FSMDP-20220150001	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	4 TAN-FSMDP-20220150004	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	5 TAN-FSMDP-20220150003	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	6 TAN-FSMDP-20220150006	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	7 TAN-FSMDP-20220150007	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	8 TAN-FSMDP-20220150008	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	9 TAN-FSMDP-20220150009	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	10 TAN-FSMDP-20220150015	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	11 TAN-FSMDP-20220150011	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	12 TAN-FSMDP-20220150012	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	13 TAN-FSMDP-20220150013	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	14 TAN-FSMDP-20220150014	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	15 TAN-FSMDP-20220150015	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	16 TAN-FSMDP-20220150016	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	17 TAN-FSMDP-20220150017	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	18 TAN-FSMDP-20220150018	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	19 TAN-FSMDP-20220150019	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	20 TAN-FSMDP-20220150020	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	21 TAN-FSMDP-20220150025	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	22 TAN-FSMDP-20220150026	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	23 TAN-FSMDP-20220150029	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	24 TAN-FSMDP-20220150034	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	25 TAN-FSMDP-20220150038	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	26 TAN-FSMDP-20220150039	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	27 TAN-FSMDP-20220150041	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	28 TAN-FSMDP-20220150043	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	29 TAN-FSMDP-20220150044	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Invitación a cuando menos tres personas	Obras públicas	Nacional	30 TAN-FSMDP-20220150054	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ



FECHA DE INICIO DEL PERIODO QUE SE INICIÓ	FECHA DE TÉRMINO DEL PERIODO QUE SE INICIÓ	TIPO DE PROCEDIMIENTO (C/2)	MATERIA A LOS QUE CORRESPONDE (C/3)	CARÁCTER DEL PROCEDIMIENTO (C/4)	NÚMERO DE EXPEDIENTE, LÍGA O REMANENTE (C/5)	MATERIA Y FUNDAMENTO LEGISLATIVO PARA REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	1 TAN-FSMDP-20220150027	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Servicios	Nacional	2 TAN-FSMDP-20220150024	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	3 TAN-FSMDP-20220150045	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	4 TAN-FSMDP-20220150071	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	5 TAN-FSMDP-20220150076	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	6 TAN-FSMDP-20220150088	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	7 TAN-FSMDP-20220150087	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	8 TAN-FSMDP-20220150038	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	9 TAN-FSMDP-20220150014	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	10 TAN-FSMDP-20220150076	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	11 TAN-FSMDP-20220150028	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	12 TAN-FSMDP-20220150029	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	13 TAN-FSMDP-20220150027	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	14 TAN-FSMDP-20220150029	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	15 TAN-FSMDP-20220150028	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	16 TAN-FSMDP-20220150028	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	17 TAN-FSMDP-20220150028	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	18 TAN-FSMDP-20220150028	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	19 TAN-FSMDP-20220150028	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	20 TAN-FSMDP-20220150028	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	21 TAN-FSMDP-20220150028	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	22 TAN-FSMDP-20220150028	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	23 TAN-FSMDP-20220150028	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	24 TAN-FSMDP-20220150028	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	25 TAN-FSMDP-20220150028	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	26 TAN-FSMDP-20220150028	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	27 TAN-FSMDP-20220150028	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	28 TAN-FSMDP-20220150028	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	29 TAN-FSMDP-20220150028	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ
01/04/2022	30/04/2022	Adjudicación directa	Obras públicas	Nacional	30 TAN-FSMDP-20220150028	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ELAS DEL ESTADO DE VERACRUZ

De la inspección realizada se pudo advertir que del uno de abril al treinta de junio del año dos mil veintidós se llevaron a cabo sesenta y seis procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas y veinticuatro de adjudicación directa, justificando a través de la nota fundada que en el periodo comprendido de uno de enero al treinta y uno de marzo del año en cita no se generó información al respecto.



Por otro lado, se evidenció del contenido de los formatos de publicación que solamente once procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas cuentan con contratos descargables, y por su parte, sólo se visualizan ocho contratos por adjudicación directa que de igual manera resultan descargables.

Es así que, del cumulo de procedimientos ejecutados por el Ayuntamiento de Tantoyuca en lo concerniente a cincuenta y seis procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, y a dieciséis por adjudicación directa, no fue posible consultar los respectivos contratos, limitándose ayuntamiento a exponer que dicha información se encuentra en proceso de carga, lo cual no resulta un argumento debidamente fundado y motivado de la omisión en la publicación de la información, lo que conlleva al detrimento del derecho de acceso a la información ejercitado en el presente asunto, motivo por el cual no resulta procedente que el cuestionamiento antes aludido sea susceptible de que se colme, ello es así, en virtud de que no se proporcionó por parte del sujeto obligado la totalidad de la información petitionada, al evidenciarse la generación de más información distinta a la comunicada por el ente en su respuesta.

Con relación a los cuestionamientos identificados con los numerales **2, 4 y 5**, en los que se requirió conocer ***los informes mensuales que hayan presentado los regidores de cada una de las comisiones del uno de enero al treinta de mayo del año dos mil veintidós, las acciones que en materia de prevención del delito ha realizado el ayuntamiento, desde el año dos mil veintiuno al veintiocho de junio del año dos mil veintidós, precisando que dicha información sea entregada por las áreas encargadas de dichas acciones, así como el programa de prevención del delito que ha realizado el ayuntamiento para el año dos mil veintidós.***

Ahora bien, es de precisar que, como quedo evidenciado en líneas anteriores, el sujeto obligado dio respuesta a los cuestionamientos antes aludidos a través de la Secretaria del Ayuntamiento por lo que hace al interrogante número **2** y del Comandante de la Policía Municipal respecto de los numerales **4 y 5**, quienes comunicaron, en el caso de la Secretaria del Ayuntamiento indicó que no tiene registro respecto de informes presentados por los regidores.

Por su parte el Comandante de la Policía Municipal expreso que durante el año dos mil veintiuno, así como hasta la actualidad han implementado diversas acciones en materia de prevención del delito, entre las cuales destaca recorridos de seguridad y prevención del delito constantes en áreas comerciales y colonias de la ciudad, entre diversas acciones; de igual manera comunicó que el programa de prevención del delito para el año dos mil veintidós se encuentran en proceso.

No obstante lo anterior, el ahora recurrente se inconformó con las respuestas otorgadas por la Secretaria del Ayuntamiento y por el Comandante de la Policía Municipal, aduciendo en lo medular que no se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que por sus atribuciones puedan poseer la información petitionada.

Al respecto, conviene señalar que las respuestas otorgadas por la Secretaría del Ayuntamiento y por el Comandante de la Policía Municipal carecen de los elementos mínimos que permitieran al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo en todas las áreas que de acuerdo a sus atribuciones pudieran tener competencia para ello, porque aun y cuando los mencionados servidores públicos diera respuesta a la solicitud de información, indicando la inexistencia de lo petitionado en sus archivos o diversa información, lo cierto es que, se advierte la existencia de otras áreas que pudieran dar respuesta completa a la solicitud, tal es el caso de cada uno de los Regidores y la Dirección de Prevención del Delito y Atención Ciudadana, quienes de conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracción II, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 3 de la Ley Número 310 del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuentan con atribuciones para dar respuesta puntual a la solicitud de información.

Atribuciones que en su conjunto facultan a los Regidores y a la Dirección de Prevención del Delito y Atención Ciudadana, para conocer de la solicitud y comunicar por lo que hace a los regidores el informar respecto de los resultados de las Comisiones a que pertenezcan, y por su parte la Dirección respecto de las acciones que en materia de prevención del delito ha realizado el ayuntamiento, desde el año dos mil veintiuno al veintiocho de junio del año dos mil veintidós, precisando que dicha información sea entregada por las áreas encargadas de dichas acciones, así como el programa de prevención del delito que ha realizado el ayuntamiento para el año dos mil veintidós.

No obstante lo anterior, de las constancias de autos no consta que el Titular de la Unidad de Transparencia, hubiere turnado la misma a dichas áreas ni las razones que motivaron su omisión, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que lo obligan a realizar todos los trámites internos que resulten necesarios ante las áreas administrativas que conforme a sus atribuciones sean las competentes para dar respuestas y hacer entrega de la información pública que se les solicite, debiendo acompañar a sus respuestas la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello, tal y como lo sostuvo este Órgano Garante en su criterio **8/2015**<sup>3</sup>, de rubro ***“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”***

En ese orden, ante todo trámite de solicitud de acceso, el sujeto obligado debe acreditar haber realizado las gestiones internas que fuesen necesarias para la localización de la información, conforme a las atribuciones, facultades o competencias que determine la normatividad aplicable para las áreas que integran la estructura orgánica del ente pública, hecho que omitió el sujeto obligado, vulnerando el derecho humano del recurrente para acceder a la información pública solicitada; motivo por el cual, el sujeto obligado deberá realizar la búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de las áreas que por sus atribuciones posea la información requerida en el presente asunto, ello a través de los Titulares de las Regidurías y a la Dirección de

<sup>3</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Prevención del Delito y Atención Ciudadana, para que una vez realizado lo anterior, proceda a la entrega de la misma en la modalidad en que se encuentre generada la misma.

Aunado a lo anterior, considerando que de la manifestación realizada por el Comandante de la Policía Municipal, en el sentido de que el programa de prevención del delito del ayuntamiento concerniente al año dos mil veintidós se encuentra en proceso de elaboración, en ese sentido, no obstante, lo procedente era proporcionar la información con la que cuenten a la fecha de la solicitud de información y en la modalidad en que la tuvieran generada; lo anterior encuentra apoyo en el criterio orientador del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de rubro y texto siguiente:

...

**INFORMACIÓN EN PROCESO DE INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN NO ES UN IMPEDIMENTO PARA NEGAR SU ENTREGA.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Entes Públicos únicamente pueden restringir el acceso a la información pública que obra en su poder, cuando se trate de información que revista el carácter de reservada o confidencial, en consecuencia se encuentran obligados a entregar la información solicitada con el nivel de integración y actualización con el que la tenían a la fecha de IVAI-REV/2335/2017/III 16 presentación de la solicitud de información pública, sin que puedan fundar para negar el acceso a la información que la misma se encuentra en proceso de integración. Recurso de Revisión RR.0452/2011, interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Sesión del once de mayo de dos mil once. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

...

Finalmente, por lo que corresponde al cuestionamientos identificado con el numeral 7, relativo a conocer ***los números de todas las carpetas de investigación que ha presentado el ayuntamiento desde el año dos mil veintiuno al año dos mil veintidós***, al respecto, el sujeto obligado dio respuesta a través de su Director Jurídico quien informó que al ser información en proceso, adujo que por el momento no le era posible remitir lo solicitado, toda vez que dichos datos se encuentran clasificados como información reservada de acuerdo a lo previsto en el artículo 68, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, actuar con el que se evidencia la existencia de la información peticionada, pues al referir que la misma tiene el carácter de reservada, hace dilucidar que dicha clasificación implica invariablemente la existencia de la información solicitada.<sup>4</sup>

Derivado de lo anterior, dicha respuesta motivo la inconformidad del ahora recurrente quien adujo que el sujeto obligado no motiva la justificación, no hace un análisis del daño de proporcionar información relativa a los números de las carpetas de investigación, y mucho menos fundamenta ni motiva la razón por la cual, un simple número de carpeta de investigación "Obstruya la prevención o persecución de los delitos," aduciendo que precisamente para eso se deben realizar versiones públicas.

<sup>4</sup> Sirve de apoyo, el criterio 29/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro: **La clasificación y la inexistencia de información son conceptos que no pueden coexistir.**

Aunado a lo anterior, se considera que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no cumple con el derecho de acceso de la parte recurrente, ello en virtud, de que la misma no se ajusta a las reglas para la entrega de información que contenga tanto pública como reservada o confidencial, que prevén los artículos 56, 58, 59, 60 fracción I, 61, 63, 65, 131 fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se establecerá en líneas posteriores.

Conviene señalar que conforme con lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 67 de la Ley 875 de Transparencia local establecen que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática y que la información **sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la ley**, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad como pública y de libre acceso.

De manera que la información está sujeta al principio de máxima publicidad y la excepción a esa regla se establece en los artículos 67, 68 y 72 de la Ley de Transparencia local, que señala que sólo está sujeta a las restricciones expresamente previstas por la Ley, esto es, **la única limitación a dicho principio lo constituye aquella que tiene el carácter de restringido.**

**La información de acceso restringido**, conforme al artículo 3, fracción XIX, de la Ley 875 de la materia se identifica con aquella que, por razones de interés público, sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal y **puede clasificarse como reservada o confidencial**. Se trata en ambos casos, conforme a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia, de fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho de acceso a la información, contenidos desde la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>.

Mediante el supuesto de información reservada se protege el interés público y **a través de la información confidencial se tutela el derecho a la vida privada y los datos personales**. En el entendido que cada uno de los dos grupos que constituyen el límite del derecho a la información supone “una racionalidad diferente e implica una valoración distinta respecto de su aplicación a los casos concretos”<sup>6</sup>, ya sea a través de la valoración de la prueba de daño o la prueba de interés público en el caso de la información confidencial.

<sup>5</sup> Así lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en dos criterios: primero, en la tesis 1a. VIII/2012 (10a.), consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 656 y la tesis 1a. VII/2012 (10a.), visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 655, registro 2000233. Relativos, ambos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicables en lo que respecta a los límites del derecho de acceso a la información al caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<sup>6</sup> Sergio López-Ayllón y Alejandro Posada “Las pruebas de daño e interés público en materia de acceso a la información. Una perspectiva comparada”, *Derecho Comparado de la Información*, número 21, enero-junio 2013, consultable en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoinfo/cont/9/art/art2.htm#P21>.

Así entonces, cuando se está frente a un límite del derecho a la información en su vertiente de información reservada o confidencial, se deben seguir las reglas y parámetros establecidos en la normativa de transparencia a efecto de verificar si procede o no ordenar la entrega de la información reclamada, en el caso además de la Ley 875 de la materia, se debe considerar lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

A partir de lo anterior se tiene que, cuando se soliciten documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, por actualizar los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley de la materia, **previa aprobación de su Comité de Transparencia**, y a través de una resolución debidamente fundada y motivada que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se deberá incluir en el documento una leyenda inscrita en la carátula o en colofón en la que se señale el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Dicha resolución se deberá emitir con posterioridad a que se reciba una solicitud de acceso a la información, se determine mediante resolución de autoridad competente, o se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley de la materia, por lo que resulta adecuado que los sujetos obligados reserven la información que se les peticione con posterioridad a la presentación de las solicitudes de información.

Además, de acuerdo a los numerales séptimo y noveno de los mencionados lineamientos se establece que serán los titulares de las áreas quienes deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad, y en los casos en que las reservas procedan, estos serán los encargados de elaborar la respectiva versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen.

Aunado a lo anterior, se debe señalar que los casos expresamente previstos en la ley de la materia en los que se establecen los supuestos a través de los cuales no se podrá difundir la información que sea peticionada a los sujetos obligados corresponden a los supuestos en el artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia, cuyas hipótesis son:

...

*I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

*III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

*IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;*

*V. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;*

*VI. Afecte los derechos del debido proceso;*

*VII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

*VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado;*

*IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.*

...

No obstante lo anterior, el último párrafo del artículo 68 de la ley de la materia prevé que no podrá invocarse el carácter de reservada cuando se trate de información relativa a la investigación de violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad o se trate de información relacionada con actos de corrupción, además de que independientemente que lo peticionado encuadre en algunos de los supuestos de reserva señalados en líneas anteriores, los sujetos obligados deberán preparar las respectivas versiones públicas.

Asimismo, en la respuesta dada por el Director Jurídico refiere que la información solicitada tiene el carácter de reservada de conformidad con lo previsto en el artículo 68, fracción III de la Ley 875 de Transparencia, ello en virtud de que aduce que el dar a conocer la información peticionada en la presente solicitud de información puede obstruir la prevención o persecución de los delitos.

Supuesto de reserva cuya prueba de daño no fue sometida ni muchos menos acreditada por el Comité de Transparencia del ente obligado toda vez que, para que se verifique el supuesto de reserva previsto en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y en la fracción III del artículo 68 de la Ley 875 de transparencia, consistente en aquella que **obstruya la prevención o persecución de los delitos, debe verificarse el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los elementos concernientes a la existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite; que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y; que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal**, tal y como lo prevé el Lineamiento Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,

elementos que no fueron considerados por el sujeto obligado, puesto que ni siquiera fue llevada a cabo por el Comité de Transparencia.

Así entonces, en todos los casos debe acreditarse la existencia del supuesto al que se hace alusión en la respuesta dada, esto es, si indica que la revelación de la información puede obstruir la prevención o persecución de los delitos, como ya se expuso en líneas anteriores, debe acreditarse la existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite; que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y; que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal, ya que no solamente basta con indicar que se actualiza el supuesto, sino que el sujeto obligado debe acreditar de manera fehaciente por qué la información que pretende reservar actualiza cualquiera de las hipótesis previstas en el artículo 68 de la ley de la materia.

De igual manera, el sujeto obligado pasa por alto lo previsto en el último párrafo del artículo 68 de la ley de materia mismo que indica “...*Asimismo, la autoridad deberá preparar versiones públicas de todos los supuestos previstos en el presente artículo.*”, actuar con el que vulnera el derecho de acceso de la información, puesto que al reservar lo requerido, lo procedente era la entrega de la versión pública de la información peticionada, además de realizar la correspondiente prueba de daño.

Prueba que daño que corresponde a la definida en la fracción XIII del dispositivo segundo de los Lineamientos Generales invocados, como ***la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla***, y que acorde a lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 de la Ley 875 de Transparencia; para su aplicación exige que se justifique que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; y que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Aunado a lo anterior, y para la mejor aplicación de la mencionada prueba de daño, los sujetos obligados, de acuerdo a lo previsto en el lineamiento Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, deberán actuar de la siguiente manera:

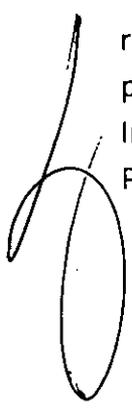
- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Por lo tanto, en el caso de que los documentos en los que se encuentre la información ordenada en la presente resolución, actualice alguno de los supuestos de reserva, el sujeto obligado deberá someter, a través del área competente de contar con lo petitionado, tal situación ante su Comité de Transparencia, a efecto de cumplimentar el procedimiento previsto en los artículos 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procediéndose a la elaboración de una versión pública para la entrega de la información petitionada, de conformidad con lo previsto en los lineamientos séptimo y noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En esa tesitura, es inconcuso que se vulneró el derecho a la información de la persona recurrente pues no constan los términos en que se realizó la búsqueda de la información, las razones por las que omitió dar la información de manera integral y en su caso, proporcionarla, pues omitió justificar los términos en los que se avocó a la búsqueda de lo petitionado, más aún cuando respecto de parte de la información era su deber generarla.

En conclusión, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal como se ha reconocido en el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:



...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada en el presente asunto, y que fue materia de análisis en el considerando, situación que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- Deberá remitir en formato digital a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia los contratos relacionados con los cincuenta y seis procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, y los dieciséis por adjudicación directa, que no se encuentran publicados en su portal de transparencia en el periodo comprendido del uno de abril al treinta de junio del año dos mil veintidós, mismos que fueron materia de análisis en el considerando tercero, lo anterior por encontrarse vinculada a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXVIII del numeral 15 de la Ley 875 de la materia.
- Realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos ante los Titulares de las Regidurías, la Dirección de Prevención del Delito y Atención Ciudadana y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido, y en caso de contar con la misma proporcionar los informes mensuales que hayan presentado los regidores de cada una de las comisiones del uno de enero al treinta de mayo del año dos mil veintidós; las acciones que en materia de prevención del delito ha realizado el ayuntamiento, desde el año dos mil veintiuno al veintiocho de junio del año dos mil veintidós; así como el programa de prevención del delito que ha realizado el ayuntamiento para el año dos mil veintidós o en su caso los avances con los que cuenta.

Lo anterior, deberá ponerse a disposición, debiendo informarle al solicitante el lugar, día y horarios en que se podrá llevar a cabo su consulta, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, los costos de reproducción de las mismas en el caso de que éstas excedan el volumen de veinte hojas, así como el lugar, o en su caso el formato, para realizar el pago correspondiente.

Sin embargo, en el caso de contar con ella en formato digital, nada le impide remitirla de esa forma, considerando que, si el volumen de la información rebasa el límite de carga en sistema Infomex o del correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive, indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información

- Deberá proporcionar en el formato en el que se encuentre generado, la información consistente en los números de todas las carpetas de investigación que ha presentado el ayuntamiento desde el año dos mil veintiuno al año dos mil veintidós, sin embargo, en el caso de contar con ella en forma digital, nada le impide remitirla de esa forma, considerando que si el volumen de la información rebasa el límite de carga en sistema Infomex o del correo electrónico, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive, indicando al recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información

Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en el caso de que lo peticionado se tratase de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar o bien exista algún indicio respecto de que este lo posea, se deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia, en caso contrario, esto

es que, no existan elementos facticos que hagan suponer la existencia de lo requerido en el presente asunto, bastara con el pronunciamiento hecho por las respectivas áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se modifica la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

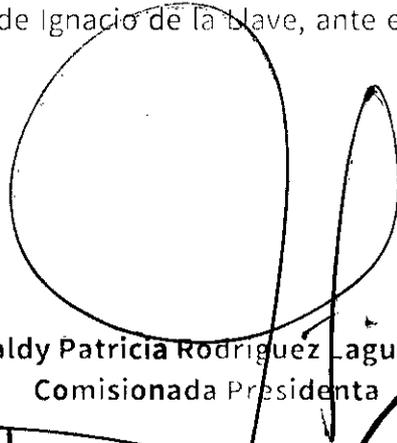
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

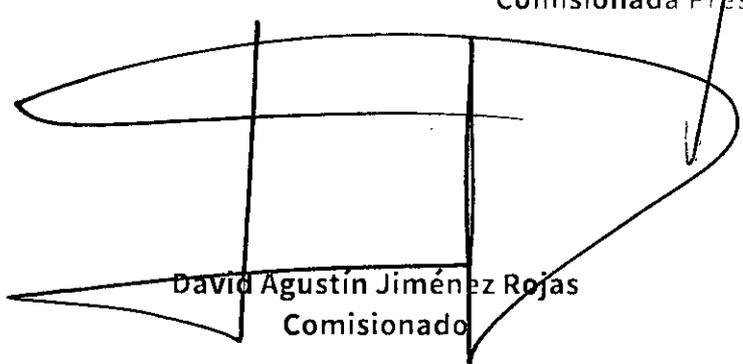
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

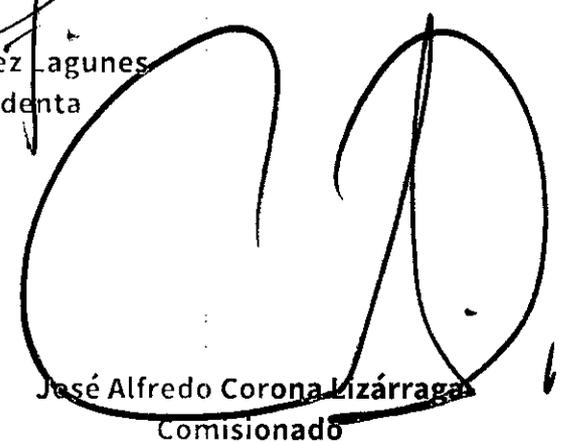
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga  
Comisionado



Alberto Arturo Santos León  
Secretario de acuerdos